

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Real Decreto 1281/1976, de 7 de mayo, por el que cesa en el cargo de Rector Magnífico de la Universidad Autónoma de Barcelona el excelentísimo señor don José Cabré Píera.	10825	Resolución del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen por la que se hace pública la designación del Tribunal calificador de las pruebas selectivas a realizar para proveer plazas vacantes de Auxiliares administrativos de este Organismo.	10844
Resolución de la Dirección General de Universidades por la que se convocan a concurso de traslado las cátedras de Universidad que se indican.	10843	MINISTERIO DE COMERCIO	
Resolución de la Universidad de Extremadura por la que se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas libres de Administrativos con destino a la plantilla de dicho Organismo.	10844	Orden de 6 de abril de 1976 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Española de Grandes Aparatos Domésticos, S. A.» (SEGAD, S. A.), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de congeladores domésticos.	10847
MINISTERIO DE TRABAJO		Orden de 3 de junio de 1976 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productores sometidos a este régimen.	10821
Resoluciones de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión en los concursos libres de méritos convocados en 4 de diciembre de 1974 para proveer en propiedad plazas de Facultativos en Instituciones Sanitarias cerradas de la Seguridad Social.	10825	Orden de 3 de junio de 1976 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.	10821
MINISTERIO DE INDUSTRIA		MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Real Decreto 1280/1976, de 9 de abril, por el que se incluyen en el grupo segundo del artículo 2.º del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, las industrias dedicadas a la fabricación de hormigón preparado y se regula el régimen de sanciones aplicables por incumplimiento de las obligaciones establecidas.	10820	Orden de 7 de mayo de 1976 por la que se delegan en las Comisiones Provinciales de Urbanismo facultades para autorizar la edificación, en suelo urbanizable no programado y no urbanizable, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 68, 1, 2.º, y 69 de la Ley 19/1975, de 2 de mayo.	10823
Resoluciones de la Delegación Provincial de Tarragona por las que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.	10847	ADMINISTRACION LOCAL	
		Resolución de la Diputación Provincial de Pontevedra referente a la oposición libre para cubrir en propiedad una plaza de Oficial Técnico de Administración General.	10844

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

10830 *CORRECCION de errores de la Ley 19/1976, de 29 de mayo, sobre creación de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil.*

Advertido error, por omisión, en el texto remitido para su publicación de la Ley 19/1976, de 29 de mayo, sobre creación de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 131, de fecha 1 de junio de 1976, páginas 10521 y 10522, se transcribe a continuación, íntegra y debidamente rectificado, el artículo tercero, que es el afectado:

«Artículo tercero.—La concesión de la presente recompensa, en sus diferentes categorías, a los miembros de la Guardia Civil, solamente podrá tener lugar en tiempo de paz. Independientemente, los miembros de la Guardia Civil, como integrantes de las Fuerzas Armadas, podrán obtener las recompensas que les correspondan tanto en estado de guerra como en tiempo de paz, de acuerdo con la Ley General de Recompensas de las Fuerzas Armadas.

La concesión de estas recompensas, que se efectuará por Orden del Ministerio de la Gobernación, contará con la previa conformidad del Ministerio del Ejército cuando se trate de miembros de la Guardia Civil, y la propuesta, en todo caso, corresponderá al Director general de la Guardia Civil, oídos en Junta los Oficiales Generales del Cuerpo y previo expediente sumario, que se incoará por la Dirección General.»

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

10831 *REAL DECRETO 1279/1976, de 7 de mayo, por el que se modifica y complementa el Decreto 3595/1975, de 25 de noviembre.*

Por Decreto tres mil quinientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y cinco, de veinticinco de noviembre, se agre-

gó al Código de la Circulación un nuevo capítulo que regula las condiciones que deben cumplir los vehículos especiales y sus conductores, y se modificaron diversos artículos del mismo, estableciéndose en sus disposiciones transitorias plazo de aplicación para algunas de las nuevas exigencias.

No obstante, se considera necesario fijar también las fechas en que deben entrar en vigor algunas de las normas de nueva implantación; determinar cuáles son los vehículos a los que corresponde llevar la placa de tara y peso máximo autorizado; disciplinar la inspección técnica periódica de los vehículos especiales; rectificar ligeramente la redacción de los artículos ciento cincuenta y cuatro, doscientos treinta y ocho y doscientos cuarenta y dos del Código de la Circulación, y, por último, incluir entre las contraseñas previstas para las placas de matrícula de los vehículos especiales pertenecientes al Estado, la correspondiente a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

En consecuencia, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de mayo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos ciento cincuenta y cuatro, doscientos veintinueve, doscientos treinta y ocho, doscientos cuarenta y dos, doscientos cincuenta y tres y trescientos diez del Código de la Circulación se modifican como sigue:

«Artículo ciento cincuenta y cuatro.—Sin perjuicio de que los vehículos tractores dispongan de los sistemas de alumbrado que por su categoría les corresponda, los remolcados quedarán sometidos a cuanto se dispone para el alumbrado y señalización de aquellos cuando se estacionen o circulen de noche por vías o en circunstancias en las que deba utilizarse el alumbrado.»

Artículo doscientos veintinueve.—El apartado I queda redactado como sigue:

«I. a) Los vehículos destinados al transporte de mercancías y cosas, cuyo peso máximo autorizado sea mayor de die-